Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 13 de mayo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 279-2026-R.- CALLAO, 13 DE MAYO DE 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 06 de mayo de 2026 (Expediente N° E2072202), mediante el cual la Srta. ARLETH MARIELSA QUISPE ARAMBURU, identificada con Código de Estudiante N° 2681500561, del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la corrección de sus nombres en la base de datos institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, por Resolución Nº 121-2026-CU de fecha 31 de marzo de 2026, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2026-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a la Srta. ARLETH QUISPE ARAMBURU al Programa de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la Srta. ARLETH MARIELSA QUISPE ARAMBURU, estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó la inclusión de su segundo nombre en el sistema de datos institucional, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio Nº 0735-2026-URA/UNAC del 11 de mayo del 2026, por el cual informa que "*La Srta. QUISPE ARAMBURU ARLETH MARIELSA ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2026-I, según Resolución de Ingresantes N° 121-2026-CU de fecha 31 de Marzo de 2026. Asignándole el Código de Estudiante 2681500561. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: ARLETH, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: QUISPE ARAMBURU ARLETH - DEBE DECIR: QUISPE ARAMBURU ARLETH MARIELSA Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus nombres figura(n) como: QUISPE ARAMBURU ARLETH MARIELSA.";*

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 280-2026-UFAA-OAJ del 13 de mayo del 2026, en relación a la solicitud de corrección de datos de la Srta. ARLETH MARIELSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - Oficina de Secretaría General -

QUISPE ARAMBURU, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala que: *"Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINION que: 3.1 Corresponde la RECTIFICACIÖN de los datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, el Sistema de Gestión Académica (SGA) y demás soportes informáticos de la Universidad Nacional del Callao (…)", asimismo opina: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "ARLETH MARIELSA QUISPE ARAMBURU" y se abstengan de utilizar la mención "Arleth Quispe Aramburu*";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el Oficio de la Unidad de Registros Académicos; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio Nº 0735-2026-URA/UNAC; Informe Legal Nº 280-2026-UFAA-OAJ; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 121-2026-CUde fecha 31 de marzo de 2026, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres de la recurrente, debiendo registrársele como: **ARLETH MARIELSA QUISPE ARAMBURU**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° **DISPONER** que la Escuela de Posgrado, la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Oficina de Tecnologías de la Información y demás dependencias académico-administrativas efectúen el registro de la rectificación señalada en el numeral precedente en la base de datos institucional, así como en la documentación y padrones correspondientes.

Artículo 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, EPG, UPG-FCS, URA, OTI e interesada.